



3. Buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Anexo IV

(En vigor desde 1 de enero 2005)



3. BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES. ANEXO IV (en vigor desde 1 enero de 2005).

3.1. EL MARCO LEGAL DE APLICACIÓN

Aunque el medio ambiente siempre ha sido uno de los principales condicionantes de la Política Agraria Común (PAC), es su actual reforma la que plantea decididamente el problema reforzando el concepto de la ecocondicionalidad y acuñando un nuevo concepto, la condicionalidad, que incluye no sólo las buenas condiciones agrarias y medioambientales sino también los denominados requisitos legales de gestión.

En este sentido, el Reglamento (CE) 1782/2003, por el que se establecen las disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política Agraria Común, introduce la obligación de los agricultores y ganaderos que reciben pagos directos de cumplir no sólo con los

requisitos legales de gestión citados en su anexo III sino también con las buenas condiciones agrarias y medioambientales enunciadas en su anexo IV. En dicho anexo y en forma de cuadro (ver cuadro adjunto), se dan las bases para que los EE.MM. definan los requisitos mínimos relativos a las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberán aplicarse en sus territorios. Así, en su primera columna se exponen las cuestiones más relevantes a las que se deberán adaptar las condiciones agrarias particulares de cada país. En la segunda columna, aparecen las normas que, como mínimo, deberán definirse a la hora de establecer una norma de rango nacional.

Con este fin, se publica el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la PAC. Su artículo 4 desarrolla las normas que deberán cumplir agricultores y ganaderos, a partir del 1 de enero de 2005, y los artículos 6, 7 y 8 exponen cómo se realizará el control de la correcta aplicación de las mismas.

Cuestión	Normas
Erosión del suelo: Protección del suelo mediante las medidas oportunas	Cobertura mínima del suelo.
	Ordenación mínima de la tierra que refleje las condiciones específicas del lugar.
	Terrazas de retención.
Materia orgánica del suelo: Mantener los niveles de materia orgánica del suelo mediante las prácticas oportunas	Normas en materia de rotación de cultivos en su caso.
	Gestión de los rastrojos.
Estructura del suelo: Mantener la estructura del suelo mediante las medidas adecuadas	Utilización de maquinaria adecuada.
Nivel mínimo de mantenimiento: Garantizar un nivel mínimo de mantenimiento y evitar el deterioro de los hábitats	Niveles mínimos de carga ganadera o regímenes apropiados.
	Protección de los pastos permanentes.
	Mantenimiento de las particularidades topográficas.
	Prevención de la invasión de la vegetación indeseable en los terrenos de cultivo.

Fuente: Anexo IV. Reglamento 1782/2003.

Guía de la Condicionalidad (I)

El incumplimiento de estas normas podría suponer para el beneficiario de los pagos directos una disminución, e incluso la exclusión, de los mismos. El sistema de reducciones y exclusiones de las ayudas directas a través de la condicionalidad tiene

como finalidad estimular el cumplimiento de la normativa existente por parte de agricultores y ganaderos en sus diferentes ámbitos, contribuyendo de este modo a que el sector agrario cumpla con los principios del desarrollo sostenible.



3.2. APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN RELACIÓN CON LAS BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES

3.2.1. La importancia de la aplicación de las buenas condiciones agrarias y medioambientales en España

El cumplimiento de las buenas condiciones agrarias y medioambientales contempladas en el artículo 4 del Real Decreto 2352/2004 se erige en una de las bases fundamentales para la realización de una agricultura sostenible, además de proporcionar importantes beneficios para el medio ambiente que revierten en la mejora de la calidad del paisaje y de la vida en el medio rural creando, de este modo, nuevos valores añadidos a los agricultores y ganaderos y al sector en general.

Entre los beneficios más importantes derivados de la aplicación de las buenas condiciones agrarias y medioambientales, cabe destacar:

- Disminución de pérdidas en la capa fértil del suelo debidas a la erosión lo que permite conservar la capacidad de almacenaje de agua por el suelo en sus horizontes superficiales de más calidad agronómica y medioambiental y, con ello, garantizar su uso por las generaciones futuras.
- Mitigación de los graves procesos de desertización a los que está sometido nuestro país debido a las características de gran parte del territorio. La orografía montañosa y el clima mediterráneo

semiárido caracterizado por lluvias de alta intensidad, sumados a grandes extensiones de suelos con bajos niveles de materia orgánica y desprovistos de vegetación, hacen que gran parte del territorio sea fácilmente erosionable por acción de las lluvias y el viento.

- Preservación de la riqueza orgánica y mineral del suelo además de mejorar su estructura, lo que implica una optimización de los rendimientos agrícolas.
- Reducción de fenómenos de escorrentía y lixiviación que empobrecen el suelo y que, en algunos casos, pueden llegar a contaminar aguas superficiales¹⁴⁶ y subterráneas, sobre todo cuando se utilizan pesticidas de elevada persistencia, o cuando se aplican en exceso tanto estos productos como purines o estiércoles no fermentados.
- Prevención de la aparición de incendios al quedar prohibida o sometida a autorización la quema de rastrojos y de restos de poda.
- Preservación e incremento de la biodiversidad al utilizar técnicas de cultivo no agresivas compatibles con los ciclos biológicos de la vida silvestre (condiciones de seguridad en el uso de fitosanitarios, programación y características de la maquinaria agrícola conciliadas con la vida silvestre, cultivos adecuados para la fauna, uso racional del riego), al conservar la calidad del paisaje (protegiendo las márgenes y los elementos estructurales de las parcelas) y al evitar todo tipo de vertidos contaminantes, directos e indirectos.

¹⁴⁶ Ver Anejo nº 1.

Guía de la Condicionalidad (I)

3.2.2. Obligaciones derivadas de la Condicionalidad

Previa consulta a las CC.AA. y a entidades representativas de los sectores afectados, el Real Decreto 2352/2004, ha tratado de adecuar el contenido del anexo IV del Reglamento (CE) 1782/2003, a las condiciones particulares españolas.

En su Artículo 4, se desarrollan las normas que deberán regir, en el día a día, tanto para agricultores como para ganaderos. Estas normas se pueden agrupar en tres grandes bloques:

- A. Conservación del suelo.
- B. Garantizar un mantenimiento mínimo de las superficies agrícolas.
- C. Evitar el deterioro de los hábitats.

El cuadro que se incluye a continuación, muestra, de forma resumida, estas normas.

Ganaderos y agricultores deberán ser conscientes de los beneficios que suponen

las buenas condiciones agrarias y medioambientales, además de que su incumplimiento puede ocasionar la retirada parcial o total de las ayudas directas.

En este sentido, las autoridades competentes de las CC.AA. serán las encargadas de establecer los mecanismos de control adecuados para verificar el cumplimiento de estas normas en su ámbito territorial. El Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), adscrito al MAPA, será la autoridad nacional encargada del sistema de coordinación de estos controles de condicionalidad.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que las CC.AA. tienen capacidad para legislar en esta materia, los agricultores y ganaderos deberán consultar a las autoridades competentes de su Comunidad Autónoma cuantas dudas se les presenten, pues la normativa que les afecta pudiera ser más restrictiva de lo que a continuación se expone, ya que su explotación podría ubicarse en una Comunidad Autónoma concreta, con requisitos o procesos permitidos más exigentes que los establecidos con carácter general.

Objetivo	Técnicas para alcanzar el objetivo
A. Conservación del suelo	Evitar la erosión: <ul style="list-style-type: none">– Laboreo adaptado a las condiciones de la pendiente.– Cobertura mínima del suelo.– Mantenimiento de las terrazas de retención.
	Mantener los niveles de materia orgánica: <ul style="list-style-type: none">– Gestión de rastrojeras y de restos de poda.
	Mantener la estructura: <ul style="list-style-type: none">– Utilización de la maquinaria adecuada.
B. Garantizar un mantenimiento de las superficies agrícolas	Protección de los pastos permanentes.
	Prevención de la invasión de la vegetación espontánea no deseada en los terrenos de cultivo.
	Mantenimiento de los olivares en buen estado vegetativo.
C. Evitar el deterioro de los hábitats	Mantenimiento de la estructura del terreno.
	Uso optimizado del agua de riego.
	Almacenamiento de los estiércoles ganaderos.



3.2.2.1. Conservación del Suelo

A) Condiciones exigibles para evitar la erosión del suelo

a) *Laboreo adaptado a las condiciones de la pendiente*

A los agricultores y ganaderos les corresponde:

- No labrar la tierra dedicada a cultivos herbáceos en la dirección de la pendiente, cuando la pendiente media exceda del 10 por 100.
- No labrar la tierra en cultivos de viñedo, olivar y frutos secos en terrenos con pendientes iguales o superiores al 15 por 100, salvo que se adopten formas de cultivo especiales como bancales, cultivo en fajas, se practique un

laboreo de conservación o se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo.

Excepción: parcelas de cultivo de superficie igual o inferior a una hectárea, parcelas de forma compleja y cuando, por razones de mantenimiento de la actividad productiva tradicional, se determinen y autoricen por la Administración competente aquellas técnicas de agricultura de conservación¹⁴⁷ que se consideren adecuadas.

- Evitar cualquier tipo de labor que afecte a la estructura de los taludes en caso de existencia de bancales.
- La implantación del cultivo se hará lo más rápidamente posible para evitar que el suelo pueda verse afectado por la erosión.

Adaptación del laboreo a las condiciones de la pendiente

Tipo de cultivo	Pendiente	Limitación
Viñedo	> 10%	No labrar en la dirección de la pendiente
Viñedo	> 15%	No labrar (salvo que se adopten formas de cultivo especiales como bancales, cultivos en fajas, se practique un laboreo de conservación o se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo)
Olivar		
Frutos secos		

b) *Cobertura mínima del suelo*

A las Administraciones Públicas españolas les corresponde:

- Establecer programas especiales en áreas de elevado riesgo de erosión.

A los agricultores y ganaderos les corresponde:

- Cultivos herbáceos
- * No labrar el suelo entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre en cultivos herbáceos de invierno.

¹⁴⁷ Ver Anejo nº 1.



Excepción: en ciertas zonas¹⁴⁸, para favorecer la implantación de la cubierta vegetal con cultivos herbáceos y por razones agronómicas (como las dobles cosechas), climáticas y de tipología de suelos, se podrán establecer fechas de inicio de presiembra más adaptadas a sus condiciones locales, así como técnicas adecuadas de laboreo.

- Cultivos leñosos

- * Mantener una cubierta vegetal en las calles transversales a la línea de máxima pendiente, cuando se mantenga el suelo desnudo en los ruidos de los olivos mediante la aplicación de herbicidas.
- * No arrancar ningún pie en cultivos leñosos de secano situados en parcelas de pendiente igual o superior al 15 por 100, en las zonas que así se establezca, respetando, además, las normas destinadas a su reconversión cultural y varietal y a los cambios de cultivo o aprovechamiento.

- Tierras de barbecho, de retirada y no cultivadas

- * Mantener las tierras mediante:
 - Prácticas tradicionales de cultivo.
 - Mínimo laboreo.
 - Mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada, bien sea espontánea bien mediante la siembra de especies mejorantes del suelo o de su protección.
- * Se tratará de minimizar, en cualquier caso, los riesgos de erosión y la aparición de incendios, malas hierbas, plagas y enfermedades, de conservar el perfil salino del suelo y su capacidad productiva y de favorecer el incremento de la biodiversidad.
- * La aplicación de herbicidas autorizados será efectuada con aquellos que no tengan efecto residual y sean de baja peligrosidad.
- * Aquellas tierras no cultivadas, no destinadas al pastoreo ni utilizadas para activar derechos por retirada, deberán cumplir las mismas condiciones de mantenimiento exigidas para el barbecho, si bien, en este caso, no se podrán aplicar herbicidas. Por el contrario, podrán realizarse cuantas labores de mantenimiento sean precisas para la eliminación de malas hierbas y de vegetación invasora arbustiva y arbórea.
- * Como alternativa a las prácticas señaladas y con fines de fertilización, se podrá incorporar una cantidad máxima total de 20 toneladas por hectárea

¹⁴⁸ Consultar a las autoridades competentes de su Comunidad Autónoma cuales son las zonas donde se podrán establecer fechas de inicio de presiembra más adaptadas a sus condiciones locales.



(t/ha) de estiércol o 40 m³/ha de purín en un período de tres años, siempre que el suelo posea una cubierta vegetal o esté prevista su inmediata implantación, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

* El control de las malas hierbas se hará de acuerdo con los criterios anteriormente expuestos para cada tipo de tierras.

- Áreas con elevado riesgo de erosión

* Respetar las restricciones y las pautas de rotación de cultivos, incluidas las enmiendas orgánicas, así como los tipos de cubierta vegetal que se establezcan por la Administración competente para evitar la degradación y la pérdida de suelos y hábitats naturales.

c) *Mantenimiento de las terrazas de retención*

A los agricultores y ganaderos les corresponde:

- Mantener las terrazas de retención así como los ribazos y caballones existentes en buen estado de conservación, evitando los aterramientos y derrumbamientos y, muy especialmente, la aparición de cárcavas. Para ello, se deberá proceder a su reparación o a adoptar las medidas necesarias en cada caso.

B) Condiciones exigibles para conservar la materia orgánica del suelo

A los agricultores y ganaderos les corresponde:

- No quemar rastrojos en todo el ámbito nacional, al estar prohibido, salvo que, por razones fitosanitarias, sea promovida o autorizada su quema por la autoridad competente.

- La quema de rastrojos, tanto la promovida por la autoridad competente como la autorizada por ella, estará en cualquier caso condicionada al cumplimiento de las normas establecidas en materia de prevención de incendios, en particular las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales.

- Realizar, siempre con arreglo a la normativa establecida localmente y cuando proceda, la eliminación de los restos de cosecha en el caso de cultivos herbáceos y de los de poda de cultivos leñosos.

C) Condiciones exigibles para mantener la estructura del suelo

A los agricultores y ganaderos les corresponde:

- No realizar laboreo ni pasar o permitir el paso de vehículos sobre el terreno en suelos saturados, así como en terrenos encharcados, salvo los de arrozal, o con nieve, excepto en aque-

llos casos considerados de necesidad por la autoridad competente.

- A estos efectos, se consideran casos de necesidad los relacionados con las operaciones de recolección de cosechas, abonado de cobertera, de tratamientos fitosanitarios, de manejo y de suministro de alimentación al ganado, que coincidan accidentalmente con épocas de lluvias. En tales supuestos, la presencia de huellas de rodadura de vehículos de más de 15 cm de profundidad no superará el 25 por 100 de la superficie de la parcela para el caso de recolección de cosechas y el 10 por 100 en el resto de actividades.



3.2.2.2. Garantizar un mantenimiento mínimo de las superficies agrícolas

A) Protección de los pastos permanentes¹⁴⁹

A los agricultores y ganaderos les corresponde:

- No quemar o roturar pastos permanentes salvo para labores de regeneración de la vegetación.
- En el caso de regeneración mediante quema será necesaria una autorización previa y el control de la Administración competente. En todo caso, será obligatoria la adopción de medidas destinadas a la protección del arbolado en la zona de la quema y su entorno.

- Para garantizar el buen manejo de los pastos permanentes, el agricultor podrá optar por:

- * Mantener un nivel mínimo de carga ganadera efectiva que sea siempre igual o superior a 0,1 UGM/ha (por encima de ese nivel mínimo se podrán establecer, con arreglo al tipo de pasto y a las condiciones locales, los niveles mínimos y máximos que se consideren más apropiados en función de los distintos agrosistemas).
- * Realizar una labor de mantenimiento adecuada que evite la degradación del pasto permanente de que se trate y su invasión por matorral, de forma alternativa, en caso de no alcanzar los oportunos niveles de carga ganadera efectiva.

¹⁴⁹ Ver artículo 5 del Reglamento 1782/2003 y artículo 5 del Real Decreto 2352/2004.



B) Prevención de la invasión de la vegetación espontánea no deseada en los terrenos de cultivo

A las Administraciones Públicas españolas les corresponde:

- Determinar, para cada zona, el ciclo temporal y la lista de especies vegetales que es necesario eliminar.

A los agricultores y ganaderos les corresponde:

- Evitar la invasión de la vegetación espontánea no deseada (malas hierbas agresivas) mediante la limpieza de las parcelas de cultivo.

Excepción: quedará sin efecto únicamente en aquellas campañas excepcionales en las que, como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas, haya resultado imposible proceder en el momento adecuado a su eliminación.

C) Mantenimiento de los olivares en buen estado vegetativo

A las Administraciones Públicas españolas les corresponde:

- No permitir el arranque de olivos y, en las zonas donde sea conveniente, establecer las normas para el mantenimiento de los olivares en buen estado vegetativo, su reconversión cultural y varietal así como para los cambios de cultivo o aprovechamiento.

A los agricultores y ganaderos les corresponde:

- No arrancar olivos y, en las zonas donde así se establezca, respetar estas normas para el mantenimiento de los olivares en buen estado vegetativo, su reconversión cultural y varietal y para los cambios de cultivo o aprovechamiento.

3.2.2.3. Evitar el deterioro de los hábitats

A) Mantenimiento de la estructura del terreno

A los agricultores y ganaderos les corresponde:

- No efectuar una alteración significativa de los terrenos tales como linderos y otros elementos estructurales sin la autorización de la autoridad competente, para mantener las particularidades y características topográficas de los mismos.

Excepción: la construcción de paradas para corrección de ramblas, regueros y bancales, así como las operaciones de refinado de tierras que se realicen en aquellas parcelas que se vayan a dedicar al cultivo del arroz y otros de regadío.

B) Uso optimizado del agua de riego

A los agricultores y ganaderos les corresponde:

- Poseer la documentación administrativa pertinente, expedida por la Admi-

nistración hidráulica competente, en el caso de superficies de regadío que utilicen caudales procedentes de acuíferos¹⁵⁰ legalmente declarados como sobreexplotados.

- Instalar y mantener sistemas de medición de agua de riego homologados y registrar los consumos.
- No aplicar productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles sobre terrenos encharcados o con nieve y sobre aguas corrientes o estancadas.

Excepción: la aplicación de tratamientos fitosanitarios en parcelas de cultivo de arroz y en otros cultivos cuando la realización de dichos tratamientos coincida accidentalmente en momentos de lluvia.

C) Almacenamiento de los estiércoles ganaderos

A los agricultores y ganaderos les corresponde:

- Utilizar sistemas de almacenado estancos con las suficientes garantías que eviten cualquier deriva tanto por filtración como por sobrenivel.
- Garantizar la estanqueidad y la adecuada dimensión, en relación a la cabaña ganadera que soportan, de los tanques cerrados, las fosas sépticas, estercoleros y balsas impermeabilizadas de las explotaciones ganaderas, tanto en estabulación permanente como en semipermanente, con el fin de evitar el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

¹⁵⁰ Ver Anejo nº 1.

**OBLIGACIONES DEL AGRICULTOR Y DEL GANADERO**

A continuación, se enumeran las obligaciones que agricultores y ganaderos deberán cumplir para no ver reducidas, según lo previsto en la normativa, las ayudas directas procedentes de la PAC, en relación a las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales.

CONDICIONES EXIGIBLES PARA LA CONSERVACIÓN DEL SUELO

1. En la tierra dedicada a cultivos herbáceos, no labrar en la dirección de la pendiente, cuando la pendiente media exceda del 10 por 100.
2. En cultivos de viñedo, olivar y frutos secos en terrenos con pendientes iguales o superiores al 15 por 100, no labrar la tierra, salvo que se adopten formas de cultivo especiales como bancales, cultivo en fajas, se practique un laboreo de conservación o se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo.

Excepción: parcelas de cultivo de superficie igual o inferior a una hectárea, parcelas de forma compleja y cuando, por razones de mantenimiento de la actividad productiva tradicional, se determinen y autoricen por la Administración competente aquellas técnicas de agricultura de conservación que se consideren adecuadas.

3. Evitar cualquier tipo de labor que afecte a la estructura de los taludes en caso de existencia de bancales.
4. La implantación del cultivo se hará lo más rápidamente posible para evitar que el suelo pueda verse afectado por la erosión.

Adaptación del laboreo a las condiciones de la pendiente		
Tipo de cultivo	Pendiente	Limitación
Viñedo	> 10%	No labrar en la dirección de la pendiente
Viñedo	> 15%	No labrar (salvo que se adopten formas de cultivo especiales como bancales, cultivos en fajas, se practique un laboreo de conservación o se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo)
Olivar		
Frutos secos		

5. Cultivos herbáceos.

- Entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre en cultivos herbáceos de invierno, no labrar el suelo.

Excepción: en ciertas zonas¹⁵¹, para favorecer la implantación de la cubierta vegetal con cultivos herbáceos y por razones agronómicas (como las dobles cosechas), climáticas y de tipología de suelos, se podrán establecer fechas de inicio de presiembra más adaptadas a sus condiciones locales, así como técnicas adecuadas de laboreo.

6. Cultivos leñosos.

- Mantener una cubierta vegetal en las calles transversales a la línea de máxima pendiente cuando se mantenga el suelo desnudo en los ruedos de los olivos mediante la aplicación de herbicidas.
- En cultivos leñosos de secano situados en parcelas de pendiente igual o superior al 15 por 100 no arrancar ningún pie, en las zonas que así se establezca, respetando, además, las normas destinadas a su reconversión cultural y varietal y a los cambios de cultivo o aprovechamiento.

7. Tierras de barbecho, de retirada y no cultivadas.

- Mantener las tierras mediante:
 - * Prácticas tradicionales de cultivo.
 - * Mínimo laboreo.
 - * Mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada, bien sea espontánea bien mediante la siembra de especies mejorantes del suelo o de su protección.
- Se tratarán de minimizar, en cualquier caso, los riesgos de erosión y la aparición de incendios, malas hierbas, plagas y enfermedades, de conservar el perfil salino del suelo y su capacidad productiva y de favorecer el incremento de la biodiversidad.
- La aplicación de herbicidas autorizados será efectuada con aquellos que no tengan efecto residual y sean de baja peligrosidad.
- Aquellas tierras no cultivadas, no destinadas al pastoreo ni utilizadas para activar derechos por retirada, deberán cumplir las mismas condiciones de mantenimiento exigidas para el barbecho, si bien, en este caso, no se podrán aplicar herbicidas. Por el contrario, podrán realizarse cuantas labores de mantenimiento sean precisas para la eliminación de malas hierbas y de vegetación invasora arbustiva y arbórea.
- Como alternativa a las prácticas señaladas y con fines de fertilización, se podrá incorporar una cantidad máxima total de 20 toneladas por hectárea (t/ha) de estiércol o 40 m³/ha de purín en un período de tres años, siempre que el suelo posea una cubierta vegetal o esté prevista su inmediata implantación, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

¹⁵¹ Consultar a las autoridades competentes de su Comunidad Autónoma cuáles son las zonas donde se podrán establecer fechas de inicio de presiembra más adaptadas a sus condiciones locales.



- El control de las malas hierbas se hará de acuerdo con los criterios anteriormente expuestos para cada tipo de tierras.

8. Áreas con elevado riesgo de erosión.

- Respetar las restricciones y las pautas de rotación de cultivos, incluidas las enmiendas orgánicas, así como los tipos de cubierta vegetal que se establezcan por la Administración competente para evitar la degradación y la pérdida de suelos y hábitats naturales.

9. Mantener las terrazas de retención así como los ribazos y caballones existentes en buen estado de conservación, evitando los aterramientos y derrumbamientos y, muy especialmente, la aparición de cárcavas. Para ello se deberá proceder a su reparación o a adoptar las medidas necesarias en cada caso.

10. En todo el ámbito nacional no quemar rastrojos, al estar prohibido, salvo que, por razones fitosanitarias, sea promovida o autorizada su quema por la autoridad competente.

11. La quema de rastrojos, tanto la promovida por la autoridad competente como la autorizada por ella, estará en cualquier caso condicionada al cumplimiento de las normas establecidas en materia de prevención de incendios, en particular las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales.

12. Realizar, siempre con arreglo a la normativa establecida localmente y cuando proceda, la eliminación de los restos de cosecha en el caso de cultivos herbáceos y de los de poda de cultivos leñosos.

13. En suelos saturados, así como en terrenos encharcados o con nieve, no realizar laboreo ni pasar o permitir el paso de vehículos sobre el terreno, salvo los de arrozal, excepto en aquellos casos considerados de necesidad por la autoridad competente.

14. A estos efectos, se consideran casos de necesidad los relacionados con las operaciones de recolección de cosechas, abonado de cobertera, de tratamientos fitosanitarios, de manejo y de suministro de alimentación al ganado, que coincidan accidentalmente con épocas de lluvias. En tales supuestos, la presencia de huellas de rodadura de vehículos de más de 15 cm de profundidad no superará el 25 por 100 de la superficie de la parcela para el caso de recolección de cosechas y el 10 por 100 en el resto de actividades.

CONDICIONES EXIGIBLES PARA GARANTIZAR UN MANTENIMIENTO MÍNIMO DE LAS SUPERFICIES AGRÍCOLAS

15. En pastos permanentes, no quemarlos o roturarlos salvo para labores de regeneración de la vegetación.

16. En el caso de regeneración mediante quema será necesaria una autorización previa y el control de la Administración competente. En todo caso, será obligatoria la adopción de medidas destinadas a la protección del arbolado en la zona de la quema y su entorno.
17. Para garantizar el buen manejo de los pastos permanentes, el agricultor podrá optar por:
 - Mantener un nivel mínimo de carga ganadera efectiva que sea siempre igual o superior a 0,1 UGM/ha (por encima de ese nivel mínimo se podrán establecer, con arreglo al tipo de pasto y a las condiciones locales, los niveles mínimos y máximos que se consideren más apropiados en función de los distintos agrosistemas).
 - Realizar una labor de mantenimiento adecuada que evite la degradación del pasto permanente de que se trate y su invasión por matorral, de forma alternativa, en caso de no alcanzar los oportunos niveles de carga ganadera efectiva.
18. Evitar la invasión de la vegetación espontánea no deseada (malas hierbas agresivas) mediante la limpieza de las parcelas de cultivo.

Excepción: quedará sin efecto únicamente en aquellas campañas excepcionales en las que, como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas, haya resultado imposible proceder en el momento adecuado a su eliminación.

19. No arrancar olivos y, en las zonas donde así se establezca, respetar las normas que se establezcan para el mantenimiento de los olivares en buen estado vegetativo, su reconversión cultural y varietal, así como para los cambios de cultivo o aprovechamiento.

CONDICIONES EXIGIBLES PARA EVITAR EL DETERIORO DE LOS HÁBITATS

20. En terrenos tales como linderos y otros elementos estructurales, no efectuar una alteración significativa de éstos sin la autorización de la autoridad competente, para mantener las particularidades y características topográficas de los mismos.

Excepción: la construcción de paradas para corrección de ramblas, regueros y bancales, así como las operaciones de refinado de tierras que se realicen en aquellas parcelas que se vayan a dedicar al cultivo del arroz y otros de regadío.

21. Poseer la documentación administrativa pertinente, expedida por la Administración hidráulica competente, en el caso de superficies de regadío que utilicen caudales procedentes de acuíferos legalmente declarados como sobreexplotados.
22. Instalar y mantener sistemas de medición de agua de riego homologados y registrar los consumos.



23. Sobre terrenos encharcados o con nieve y sobre aguas corrientes o estancadas, no aplicar productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles.

Excepción: La aplicación de tratamientos fitosanitarios en parcelas de cultivo de arroz y en otros cultivos cuando la realización de dichos tratamientos coincida accidentalmente con épocas de lluvias.

24. Utilizar sistemas de almacenamiento estancos con las suficientes garantías que eviten cualquier deriva tanto por filtración como por sobrenivel.
25. Garantizar la estanqueidad y la adecuada dimensión, en relación a la cabaña ganadera que soportan, de los tanques cerrados, las fosas sépticas, estercoleros y balsas impermeabilizadas de las explotaciones ganaderas, tanto en estabulación permanente como en semipermanente, con el fin de evitar el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

